

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY PARA LA AMPLIACIÓN DEL DERECHO A LA CULTURA Y RECREACIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS**

**Expediente N.º 20.196**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El presente proyecto ley tiene la finalidad de asegurar un adecuado desarrollo para las niñas y niños del país. Pues, "no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana." (Plan de Acción de la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia, 1990).

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, dicho convenio suscrito por Costa Rica. El Código de la Niñez y la Adolescencia considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho.

La Convención Niño, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la convención.

Dentro de esta convención se reconoce el derecho de las niñas y niños al esparcimiento, juego y actividades culturales. Dentro de su articulado reza:

“Artículo 31: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.” (Convención Internacional de Derechos del Niño, pág. 24, 1989).

El derecho a la cultura, el esparcimiento y la recreación se tornan de vital importancia en los primeros años de vida, pues permite el desarrollo físico y psicológico de las niñas y los niños. Así como el desarrollo de habilidades intelectuales y recreativas. A través del juego y la cultura es que los menores exploran, socializan, generan habilidades y se insertan de forma positiva en la sociedad; por esta razón es importante que a los niños y niñas se les garantice el ingreso irrestricto a actividades culturales, recreativas o culturales en sitios o instalaciones públicos y privados para, a su vez, asegurarles un adecuado desarrollo psicomotor.

Por ello, en Costa Rica dichos derechos también se encuentran estipulados en el Código de la Niñez y la Adolescencia, el artículo 73 reza “Derechos culturales y recreativos. Las personas menores de edad tendrán derecho a jugar y participar en actividades recreativas, deportivas y culturales que les permitan ocupar provechosamente su tiempo libre y contribuyan a su desarrollo humano integral, con las únicas restricciones que la ley señale. Corresponde en forma prioritaria a los padres, encargados o representantes, darles las oportunidades para ejercer estos derechos”.

Sin embargo, el cumplimiento de este derecho fundamental de las niñas y niños se ve limitado por el acceso económico de sus familias a las actividades culturales o de esparcimiento y se convierte en un factor de exclusión. Lo anterior limita el desarrollo de habilidades y destrezas de parte de los menores, al mismo tiempo los ubica en una posición de desventaja y vulnerabilidad con otros niños que sí tuvieron los medios económicos para acceder al esparcimiento y la cultura.

Según datos del Instituto Costarricense de Estadística y Censo (INEC) se calcula que el 37,1% de las niñas y niños del país vive en estado de pobreza, el porcentaje representa 353.873 menores de los 956.416 registrados para el año 2015. De lo anterior se puede inferir que más de un tercio de los niños en Costa Rica no tienen derecho a la cultura, la recreación y el esparcimiento.

Es importante recalcar que el acceso a la cultura, la recreación y el esparcimiento genera más impactos positivos cuando las personas son menores de edad. Dentro de sus bondades se encuentra la generación de un equilibrio entre la rutina diaria y las actividades placenteras; enriquecimiento de la vida de las personas; contribuyen a la felicidad, al desarrollo y bienestar físico; genera identidad y permite la expresión; colabora como valor grupal, subordina intereses egoístas; fomenta cualidades cívicas; previene la delincuencia; es cooperación, lealtad y compañerismo; educa para el buen uso del tiempo libre entre otros muchos beneficios para niños y adultos.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA LA AMPLIACIÓN DEL DERECHO A LA CULTURA  
Y RECREACIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifíquese el capítulo VI en su artículo 73, del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N.º 7739, de 6 de enero de 1998, publicada en La Gaceta N.º 26, de 6 de febrero de 1998, para que se lea de la siguiente forma:

**“Artículo 73.- Derechos culturales y recreativos**

*Las personas menores de edad tendrán derecho a jugar y participar en actividades recreativas, deportivas, culturales, de esparcimiento o espectáculo, que les permitan ocupar provechosamente su tiempo libre y contribuyan a su desarrollo humano integral, con las únicas restricciones que la ley señale. Corresponde en forma prioritaria a los padres, encargados o representantes darles las oportunidades para ejercer estos derechos.*

*El Consejo Nacional de Espectáculos Públicos y las demás autoridades competentes velarán por que las actividades culturales, deportivas, recreativas o de otra naturaleza, sean públicas o privadas, que se brinden a esta población estén conformes a su madurez y promuevan su pleno desarrollo.*

*Se le garantiza a todo niño o niña el derecho de asistir e ingresar, gratuitamente, a cualquier actividad recreativa, deportiva, cultural, de esparcimiento o espectáculo que se efectúe en sitios o instalaciones públicas, y que dicha actividad cuente con el aval, para menores de edad, del Consejo Nacional de Espectáculos Públicos.*

*Cuando los sitios o las instalaciones públicas sean arrendadas o prestadas para espectáculos de carácter privado, la asistencia gratuita podrá efectuarse en los lugares de menor precio, en el caso de que exista diferencia en el valor del boleto.*

*Para optar para la gratuidad del boleto, el niño o niña tendrá que hacerse acompañar de un mayor de edad quien pagará su respectiva entrada.”*

**TRANSITORIO ÚNICO.-** En un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley.

Rige a partir de su publicación.

José Francisco Camacho Leiva

Lorrelly Trejos Salas

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

José Antonio Ramírez Aguilar

Víctor Hugo Morales Zapata

Aracelli Segura Retana

Epsy Alejandra Campbell Barr

Mario Redondo Poveda

### **DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 27022.—( IN2017143496 ).